



# Banco de Previsión Social

## Asesoría Tributaria y Recaudación

**DIRECCIÓN TÉCNICA**

**RDT 162/2020**

**Empresas unipersonales y sociedades de hecho sin personal**

**Facilidades de Pago**

Montevideo, 21 de julio de 2020.

**VISTO:** lo dispuesto por artículo 11° de la Ley N° 17.963 del 19 de mayo de 2006, así como también lo establecido por RD 22-13/2020 del 15/07/2020;

**RESULTANDO:** I) que se autoriza al Directorio del Banco de Previsión Social, con el voto conforme de cinco de sus miembros, y ante situaciones excepcionales debidamente acreditadas, a otorgar convenios de facilidades de pago hasta en 72 (setenta y dos) cuotas, aplicándose en lo pertinente lo previsto por los artículos 32 a 34 del Código Tributario;

**CONSIDERANDO:** I) que se han constatado dificultades por las que vienen atravesando algunas empresas de pequeña escala, y sin personal dependiente, particularmente empresas unipersonales y sociedades de hecho del tipo monotributistas y monotributistas MIDES, como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19;

II) que por R.D. N° 22-13/2020 del 15 de julio de 2020, el Directorio del Banco de Previsión Social resolvió delegar la concesión de los convenios de pago de referencia, en la Asesoría Tributaria y Recaudación;

III) que deviene necesario disponer la reglamentación interna de rigor;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ATyR**

**RESUELVE:**

**1.- (APORTACIÓN) EL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DISPUESTO POR RD 22-13/2020 DEL 15/07/2020, COMPRENDE**



# Banco de Previsión Social

## Asesoría Tributaria y Recaudación

---

### **OBLIGACIONES CORRIENTES DE LA APORTACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO.-**

**2.- (MONEDA) LOS CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO QUE SE REGLAMENTA, SE CELEBRARÁN EN MONEDA NACIONAL.-**

**3.- (REGIMEN DE CUOTAS) EN LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN, EL MONTO SERÁ PAGADERO EN HASTA 36 CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS.-**

**4.- (MONTO MÍNIMO DE CADA CUOTA) EL IMPORTE DE LAS CUOTAS A ABONAR EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 20 % (VEINTE POR CIENTO) DE LAS OBLIGACIONES CORRIENTES PATRONALES DEL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL REFERIDO CONVENIO.-**

**5.- (CONDICIÓN DE AMPARO) PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS LAS EMPRESAS NO DEBERAN TENER PERSONAL DEPENDIENTE EN LA FECHA DE CARGO DE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS.-**

**CRA. LILIANA MELLA  
Gerente Adscripta a la Dirección Técnica  
ATYR**